

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Cordoba. 12 rs. 1d. fuera. 16.
Tres id. 33.75 id. 45.
Seis id. 66 90
Un año. 132 180.
Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefepolítico respectivo, por cuyo conducto se hará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 3 de Abril de 183 . y 31 de Octubre de 1854.)

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Don Alfonso XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observación y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

Que el pleno que ante el Consejo de Estado se celebró en primera y única instancia entre parts, de la una D. Mateo Mauricio Fernandez Alonso, Escribano del Juzgado de La Bañeza, en la provincia de Leon, representado por el Licenciado Don Angel Grosizaga, demandante, y de la otra D. Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandado, sobre revocación de la orden del Poder Ejecutivo de 16 de Diciembre de 1874, que declaró vacante la Escribanía de actuaciones servida por el demandante.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Real orden de 11 de Diciembre de 1865 fué nombrado D. Mateo Mauricio Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de La Bañeza:

Que en 16 de Octubre de 1873 se presentó al Ministerio de Gracia y Justicia una exposición en que varios vecinos de La Bañeza solicitaban que se declarase vacante la Escribanía que en aquel Juzgado servia el demandado, puesto que habiendo sido Diputado provincial, y posteriormente a Cortes, no podia continuar en el ejercicio del cargo de Escribano:

Que el Presidente de la Audiencia de Valladolid, a quien se hizo informe, me dictamen que la Escribanía servida por el demandado estaba vacante de derecho, con arreglo a lo que previenen los artículos 471 y 474 de la ley del Poder judicial, y la Real

orden de 7 de Setiembre de 1871, en virtud de que el que la servia aceptó los cargos de elección popular que son incompatibles con el de Escribano:

Que D. Mateo Fernandez Alonso, solicitó del Ministerio de Gracia y Justicia que se desestimase la denuncia presentada por no haber tomado posesion del cargo de Diputado provincial, y haber existido solo á tres sesiones del Congreso de Diputados cuando obtuvo esta investidura en tiempo en que disfrutaba licencia:

Que el Ministerio, conformándose con lo informado el Negociado, declaró, por orden de 15 de Diciembre de 74, la vacante de la Escribanía de La Bañeza, que servia Don Mateo Mauricio Fernandez:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas, de las que aparece:

Que contra la citada orden presentó demanda D. Mateo Mauricio Fernandez Alonso, y en su nombre el Licenciado D. Angel Grosizaga solicitó la revocación de la misma, y que se conservase á su representación en el ejercicio del cargo que desempeñaba:

Que D. Fiscal, al contestar la demanda, solicitó que se absolviese de ella á la Administración y se confirmase la orden reclamada:

Visto el art. 224 de la ley de 23 de Junio de 1870, en el que se dispone que podran ser destituidos los Jueces y Magistrados cuando hubieren incurrido en alguna incompatibilidad de expresadas en el art. 114:

Visto el núm. 3.º del referido art. 111, en el que se previene que los cargos de Jueces y Magistrados son incompatibles con los de Diputados provinciales, de Alcaldes, Regidores y cualesquiera otros, provinciales o municipales:

Visto el art. 112 de dicha ley, que dice: «Ejercicio de las funciones judiciales será justa causa para eximirse de los cargos obligatorios de que se hace mención en el

número 3.º del artículo anterior. El que no manifestare la causa para eximirse de los expresados cargos en el término de ocho dias, se entenderá que ha renunciado a judicial, el cual quedará vacante de derecho:

Visto el art. 489 de la referida ley, en que se prescribe que serán los Secretarios judiciales separados de sus cargos por cualquiera de las causas que, según los artículos 223 y 224 de esta ley, dan lugar a la destitución de los Jueces y Magistrados:

Visto el art. 486 de la misma, en el que se dispone que á la separación procedera un expediente en que se justifique la causa de la misma:

Visto el art. 487 de la citada ley, en el que se prescribe que en el expediente expresado en el artículo anterior serán oidos el Secretario interesado y el Ministerio fiscal del Juzgado, ó Tribunal respectivo:

Considerando que en el expediente que se instruya para la separación de los Secretarios judiciales, por cualquiera de las causas designadas en el art. 224 de la ley de 23 de Julio de 1870, que dan lugar a la destitución de los Jueces y Magistrados, deben ser oidos el Secretario interesado y el Promotor fiscal del Juzgado:

Considerando que para declarar la vacante de la Secretaría judicial de La Bañeza, servida por D. Mateo Mauricio Fernandez, por ser incompatible este cargo con el de Diputado provincial, para el que habia sido electo el referido Fernandez, lo se ha observado las formalidades prescritas en el artículo 87 de la ley de 23 de Junio de 1870, puesto que en el expediente no se ha dado, ni al Promotor fiscal del Juzgado, ni al Secretario destituido Don Mateo Mauricio Fernandez;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión

que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Tomas Retortillo, el Marqués de la Ribera, D. Juan Jimenez Cuenco, D. José Maria Bremón, D. Juan de Cardenas, D. Emilio Sautillan, D. Mariano Zacarias Cazorro, Don Blas Garcia d. Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán y D. Antonio Maria Fabie,

Vengo en dejar sin efecto la orden del Presidente de la República de 15 de Diciembre de 1874, y en disponer que en el expediente instruido para declarar vacante la Secretaría judicial de La Bañeza sean oidos el que la desempeñaba y el Promotor fiscal del Juzgado.

Hago en Palacio a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Alonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una a los mismos, se notifiquen en forma a las partes, y se inserte en la «Gaceta» de que certifico: Madrid 17 de Junio de 1876.—José de Grijalva.

Núm. 143. Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento. Don Elicterio Villalva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Antonio Barroso, vecino de esta ciudad, á nombre de D. Francisco Manzanera, residente en Malaga, ha presentado a la una y quince minutos de la tarde de este día de Julio de

1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Irene», de mineral plomo, sito en lugar llamado Solana de la Haba, terreno de la propiedad de Don Juan Isidoro Cabezas, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con tierras de Don Enrique Cortés, E. tierras de D. Felipe Vargas, S. arroyo de la Zarza y O. mina «Pepita», cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon más al O. de la mina «Pepita»; de dicho punto con dirección S. se medirán 300 metros y se fijará la 1.^a estaca; desde ella con dirección á E. se medirán 400 metros y se colocará la 2.^a; de esta á 3.^a con dirección á N. se medirán 300 metros y se clavará la 3.^a y de 3.^a al punto de partida y resultarán 400 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de Ley, por decreto de ayer he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 144.

Sección de Fomento.

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Apolinar Maria Pellicer, vecino de Belmez, residente en esta ciudad, ha presentado á las tres de la tarde del día 20 de Junio de 1876 una solicitud de registro de siete pertenencias de la mina titulada «La Emilia», de mineral carbon, sita en lo que llaman parage ó inmediación de la ermita de la Virgen de los Remedios, terreno de los menores ó sean herederos del difunto Don Gabriel Lozano, Pedro Garcia y D. Manuel Boza, término de Belmez, lindante al N. con terreno franco en dirección al cerro de Cagancha, al Este con la 4.^a pertenencia de la mina «Aurora», al O. con la 3.^a pertenencia de la mina «Los Remedios», y al S. con la nombrada «Padre Murillo», cuyo mineral es hulla.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 8 de la citada mina «Los Remedios», y en dirección N. E. se medirán 300 metros

fijándose la 1.^a estaca; desde esta en dirección S. E. 200 metros fijándose la 2.^a; desde ella dirección S. O. 200 metros la 3.^a; desde esta dirección S. E. 100 metros la 4.^a; desde esta dirección N. O. 100 metros la 5.^a, y desde esta en dirección N. O. 400 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 19 del actual he dispuesto la admisión de la rectificación á solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 245.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de 48 cerdos grandes con las orejas hendidas y en la derecha un rabisaco por detras, los cuales fueron robados en la noche del 14 del actual del parage de la Saucedilla, término de Archidona, á D. Mariano Aguilera, y en caso de ser habidos los pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad de Archidona.

Córdoba 22 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

JUZGADOS.

Núm. 418.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de veinte dias se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes qu dados por el fallecimiento abintestato de Doña Lucia Vaca y Perez, natural de esta ciudad de esta vecindad, de treinta y seis años de edad, casada con D. José Rivas Fernandez, ocurrido en el día veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro; advirtiéndose que reclaman indicados bienes Don José, Don Guillermo y Don Rafael Rivas y Vacas, como únicos hijos y herederos de la Sra. difunta.

Dado en Montilla á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Mariano Requena de la Torre,

Núm. 120.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Fulgencio Maria de Heredia Cabrera, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

En este Juzgado y mi presencia pende causa criminal de oficio contra Francisco Gonzalez Gimenez (á) el Bodador, vecino de Badolatosa, cuyas señas al final se anotan, y contra otro, por hurto de una yegua.

Por lo tanto encargo á los Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policia judicial, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, el cual de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Cabra cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Fulgencio Maria de Heredia Cabrera.—El Escribano, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas del procesado.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, cara obalada, color trigueño, teniendo como seña particular una cicatriz en la ceja izquierda, vestido con pantalon, chaleco y chaqueta, faja encarnada y botillos blancos.

Núm. 128.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel Maria Gonzalez y Tamarzo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertara en el «Boletín oficial» de esta provincia, hago saber: como en este Juzgado y Escribania del actuario se siguen diligencias sumarias contra el que resulte autor ó autores del hurto de una barra cuyas señas se expresan á continuación de la propiedad de Francisco Sepúlveda Moreno de esta vecindad, verificado en la noche del siete del actual, en las cuales he acordado expedir requisitorias para su insercion en los periódicos oficiales, á fin de que por la Guardia civil y demás dependientes de las autoridades se proceda á la busca de aludida caballeria, remitiéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que la conserven en su poder si no ofrecieran las garantías necesarias.

Y para que lo mandado tenga efecto espido esta en Posadas á doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel M. Gonzalez.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Señas.

Una barra mediana, cerrada, rueta, preñada y sin hierro,

Núm. 139

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Esteban Perez y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Macuel Arroyo Rivas () Pilla Peces, natural y vecino de Puente Genil, de treinta años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción y soldado del Regimiento provincial de Ecija, en el que se le llama por el nombre de Hermenegildo, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de esta en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en causa que se le sigue por lesiones, cuyo individuo desertó al campo carlista desde uno de los fuertes de la línea de Bilbao en dos de Abril del año último pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se le ha declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; asimismo requiero á las autoridades civiles y militares é individuos que componen la policia judicial, para que procedan á la busca y captura del Arroyo Rivas, remitiéndolo en clase de detenido á mi disposición.

Dado en la ciudad de Aguilar á 19 de Julio de 1876.—Esteban Torres.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.—Es copia: Sanchez.

Núm. 146.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Giner, vecino de la villa de Fuencaiente, y otro, por lesiones á José Gimenez Castillo, cuyo hecho tuvo lugar la noche del seis al siete del que rige en la mina nombrada «Cerro de cabeza del Aguna», en este término, se ha acordado la busca, captura y remision á estas cárceles, y en su virtud por la presente se cito, llamo y emplazo al José Giner, cuyas señas se ignoran, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en expresada causa.

Requero á todas las autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y detencion de indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición.

Montoro diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel F. Loaysa.—De orden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Juzgado municipal de la Izquierda.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
Total.	5	6	11	2	»	2	13	»	»	»	»	»	»	»	13

Córdoba 20 de Julio de 1876.— El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	3	»	»	3	4
12	»	2	»	2	1	»	1	2	1
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14	1	1	»	2	3	»	»	3	5
15	3	»	»	3	2	1	»	3	6
16	»	»	1	1	»	1	»	1	2
17	2	»	»	2	»	»	»	»	2
18	2	»	»	2	»	»	»	»	2
19	2	1	»	3	»	»	»	»	3
20	2	»	»	2	2	»	»	2	4
Total. . .	15	4	1	20	11	2	1	14	34

Córdoba 20 de Julio de 1876.— El Juez Municipal, Manuel S. Belmonte.

Juzgado de primera instancia de Castro del Río.

Don José Delgado y Marquez, Escribano de actuaciones interino de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio se promovió expediente de pobreza por el Procurador don Fernando Barranco y Valdelomar, á nombre de Isabel de Dios y Garcia, de esta vecindad, para entablar demanda contra Dolores Lopera y Reynoso, en cuyo incidente han sido partes además el Ministerio público y los estrados del Juzgado en rebeldía de la antes citada; y seguidos sus trámites legales, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Castro de Castro del Río á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis, el señor don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador don Fernando Barranco y Valdelomar, en nombre de Isabel de Dios y Garcia, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar contra su convecina Dolores Lopera y Reynoso.

1.º Resultando: que el Procurador don Fernando Barranco y Valdelomar, aceptando la representación de Isabel de Dios y Garcia, acudió al Juzgado con escrito de siete de Febrero del corriente año, pretendiendo se le recibiera la conducente informacion de pobreza, al objeto de promover la oportuna demanda contra Dolores Lopera Reynoso, sobre reclamacion de cierta cantidad que era en deber al difunto marido de aquella.

2.º Resultando: que admitida dicha pretencion, se confirió traslado de ella por término de seis dias á Dolores Lopera Reynoso y al Promotor fiscal, lo que se les hizo saber personalmente emplazándoles en forma.

3.º Resultando: que trascurrido con exceso el término conferido á la demandada sin comparecer á evacuarlo se le acusó la rebeldía, la que tambien le fué notificada personalmente, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

4.º Resultando: que el Ministerio público al evacuar el traslado, se allana á la declaracion que se interesa, siempre que se justifique legalmente hallarse la demandante dentro de las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

5.º Resultando: que recibido el incidente á prueba de la practicada á instancia de Procurador D. Fer-

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz,
Juez de primera instancia de esta
ciudad de Burgos y su partido
en nombre S. M.

A los señores Jueces de primera instancia y a los Jueces municipales y a los agentes de la policía judicial de la ciudad de Córdoba, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se instruye el oportuno sumario contra Juan Perez Rodriguez, soltero, natural de Córdoba, en donde se halla averiguado, hijo de Juan Perez y Victoria Rodriguez, zapatero, de veinte y cinco años de edad, estatura cinco pies, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba lampiña, color sano, por haberse fugado el once del actual del presidio de esta capital en donde se hallaba estinguendo ocho años de presidio; y mediante a no haber sido capturado, he acordado se libre la oportuna requisitoria que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia para que los señores Jueces de primera instancia de esa provincia, Jueces municipales de ese partido y demás agentes de la policía judicial procedan al llamamiento, busca, detención y segura conducción a este Juzgado del conftado Juan Perez Rodriguez, natural de Córdoba, poniéndolo a mi disposición para acordar la providencia que corresponda.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se estila esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Burgos a doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—
Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

ANUNCIOS.**ANUNCIOS.**

A voluntad de su dueña y en subasta estrajudicial se vende la casa núm. 7 de la Calle de los Moriscos de esta capital, compuesta de una sala de ciento veintinueve metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, con pozo de mediana, bajo el tipo de 2000 pesetas. El acto tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana en el despacho del Notario Don Rafael Garcia del Castillo, calle del Reloj núm. 3, donde estarán de manifiesto hasta ese día el título de propiedad y pliego de condiciones. 6-3

A los Secretarios de Ayuntamiento.
Pliegos estados para

la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados de alcabala y de posada, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periodico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor
D. LUSEBIO FREIXA Y RABASO.
Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresión, de 160 a 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envíos se servirán «certificados» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro o sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán a Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

Los pedidos se dirigirán a Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

A los Secretarios**Ayuntamiento.****Repartimiento y Matrícula.**

Los pliegos estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Arrendamientos. Desde
S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Agaña, con buen encinar y alcornoque y buenos aguaderos, bastantes rastos y monte bajo para los porqueros, todo de taja, y una cerca de tierra caliza de cabida de tres fanegas.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornoque, buen aguadero y bastantes rastos y monte bajo para los porqueros, todo de taja, y una cerca de tierra caliza de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rastos, monte bajo y algun alcornoque y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo, bastantes rastos, algun alcornoque y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornoque, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zarzales, criadero para marraños, casa para los porqueros, todo de taja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornoque y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zarzadura de caedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Gilixto.

La persona a quien le interesa podrá avistarse en San Gilixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Gilixto, o en Córdoba, plazuela del Vizconde Saucedo de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 260 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Bazquez; tiene chaparral y monte bajo y rastos; la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones. 6-13

Arrendamiento. Dada propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Bja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecasas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Eila, compuesta en total de 277 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustín Caniego, plazuela de San Juan núm. 2. 6-5

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para testar en las escuelas de Instrucción primaria; se vende en la librería del «Diario de Córdoba», calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.